



**CONVENIO NÚMERO 3-2026**  
**CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA OCCIDENTE Y ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS GRATUITOS.**

En el municipio de **GUATEMALA**, departamento de **GUATEMALA**, el once de febrero de dos mil veintiséis (11/02/2026), comparecemos: Por una parte, el (la) **LICENCIADA TAMARA HAYDEE SERECH Balcárcel**, de cuarenta y seis (46) años de edad, **SOLTERA(A)**, guatemalteco(a), **LICENCIADA EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, con domicilio en el Departamento de **GUATEMALA**, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos catorce espacio cero ocho mil veintisiete espacio cero ciento uno (2514 08027 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Director(a) de la Dirección Departamental de Educación de **GUATEMALA OCCIDENTE**, cargo que acredito con: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintiséis guion uno guion dos mil veinticuatro (022-26-1-2024) de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024); b) Acuerdo Ministerial Número **DIREH** guion tres mil cuatrocientos noventa guion A guion dos mil veinticuatro (**DIREH-3490-A-2024**), de fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro (28/05/2024), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión setenta y cinco guion dos mil veinticuatro (75-2024) de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro (03/06/2024), asentada en el folio número cien (100), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos cincuenta mil ciento cuarenta y siete (L2 50147), de la Delegación de Recursos Humanos del Ministerio de Educación; d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e) Artículo seis (6) del Acuerdo Ministerial Número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17/01/2019), emitido por el Ministerio de Educación, mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA OCCIDENTE**, ubicada en 4ª. AVENIDA B 0-69 ZONA 2, COLONIA COTIÓ, MIXCO, GUATEMALA. Por la otra parte, el(la) señor(a) **NELSON DANILÓ RUÍZ SAM**, de treinta y uno (31) años de edad, **SOLTERO**, guatemalteco(a), **LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA**, con domicilio en el departamento de **QUETZALTENANGO**, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis espacio noventa y tres mil noventa y dos espacio cero novecientos catorce (2456 93092 0914) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de **ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS**, calidad que acredito con fotocopia legalizada del Acta Notarial / Testimonio de la Escritura Pública de Mandato, autorizada en **CIUDAD DE GUATEMALA**, el seis de diciembre de dos mil veinticinco (06/12/2025) por el notario **MIRIAM LILEANA BATRES CABRERA**, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la Partida número doscientos treinta y seis (236), Folio doscientos veintiséis (226) del Libro cuarenta y ocho (48) de Nombramientos conforme razón de inscripción de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco (17/12/2025). Facultado para representar legalmente a la **ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS** en todos los actos, contratos, diligencias o asuntos en los que la misma tenga interés o pueda ser parte, de conformidad con el Acta Notarial de Nombramiento / Testimonio de la Escritura Pública de mandato de **PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de **ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS**. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones o emplazamientos, la sede de **ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS**, ubicada en 50 AVENIDA C 1-01 COLONIA MOLINO DE LAS FLORES I, ZONA 2 DE MIXCO de la ciudad de **GUATEMALA**. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE PRE PRIMARIA, PRIMARIA Y MEDIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS GRATUITOS QUE ATIENDE LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS**, según lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, de acuerdo con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10 y 33 incisos b), c), d), f), i), m), y s), del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 32 Bis, del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas; 21 del Decreto



número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas; Decreto 27-2025 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026; Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones; Acuerdo Ministerial número 805-2017, Marco Normativo del Programa de Subvención a Centros Educativos Privados Gratuitos; 4 literal c) del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación; 31 del Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número 183-2018; Resolución Ministerial número 5150-2025 de fecha 8 de diciembre de 2025; y Acuerdo número A-039-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, que aprueba las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. a)** La entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS es una organización no gubernamental, que impulsa la educación de forma gratuita, atendiendo sin discriminación alguna, la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente con población en áreas marginales y rurales, en condiciones de gratuidad, similar al de los Centros Educativos Públicos, para la población escolar de escasos recursos económicos; **b)** En ese contexto y con el objeto de conjugar esfuerzos y acciones de cooperación, para mantener la cobertura de servicios educativos en los sectores indicados, el Ministerio de Educación y la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS han suscrito convenios de cooperación; **c)** Por su parte, el Ministerio de Educación, en cumplimiento del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, realiza las acciones para beneficiar a la población escolar de los niveles de preprimaria, primaria y media atendida por la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS; **d)** Que, de conformidad con el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, la Alimentación Escolar es la porción de alimento nutritivo, saludable, inocuo, cultural, étnico, social y biológicamente aceptable que los estudiantes reciben puntualmente en los Centros Educativos, durante el período lectivo. Dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuyen a satisfacer su dieta. **TERCERA: COMPRAS LOCALES.** De acuerdo con el artículo 15 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, la adquisición de los insumos para el Programa de Alimentación Escolar deberá corresponder a los menús establecidos y de ser posible la adquisición de los productos deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el Centro Educativo. Y del total de los recursos financieros asignados para la Alimentación Escolar, se debe destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para compras de productos que provengan de la agricultura familiar, siempre y cuando exista la oferta necesaria en el mercado local. **CUARTA. ALIMENTACIÓN SALUDABLE.** Las acciones correspondientes para promover la alimentación saludable dentro del Centro Educativo Privado Gratuito son: **a)** Fomentar las buenas prácticas de higiene y sanidad en el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos. **b)** En el caso de contar con expendios de alimentos, estos deberán tener disponibilidad, entre otros, de alimentos saludables según lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. **c)** Promoción de hábitos alimentarios saludables según lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. **d)** Educación alimentaria y nutricional, en la cual se debe fomentar la utilización del huerto escolar pedagógico como herramienta de enseñanza y aprendizaje. **e)** La alimentación escolar brindada según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, debe observar imperativamente los lineamientos vertidos por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- para el ciclo escolar dos mil veintiséis (2026), los cuales se derivaron del listado de alimentos saludables así también La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- podrá ejercer actividades que permitan monitorear y evaluar el cumplimiento de la Ley, Reglamento e instructivos correspondientes. **QUINTA: OBJETO, APORTACIÓN, PARTIDA PRESUPUESTARIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. A)** Objeto. El presente convenio tiene por objeto otorgar los recursos financieros para que, durante el año dos mil veintiséis (2026), la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS brinde alimentación escolar a los estudiantes de cuarenta y tres (43) Centro(s) Educativo(s) Privado(s) Gratuito(s), para el ciclo escolar 2026 debiendo gozar del Programa de Alimentación Escolar, tal y como lo establece el artículo 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas. La asignación presupuestaria y financiera por beneficiario permitirá contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones preparadas y productos alimenticios que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. **B) Aportación y Partida Presupuestaria.** Para tal propósito, el Ministerio de Educación por medio de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA OCCIDENTE, previa presentación de la documentación actualizada que se requiera y el correspondiente recibo sesenta y tres-A (63-A) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, otorgará de conformidad con los rubros asignados por el artículo 33 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, una subvención económica de cinco millones ciento ochenta y ocho mil trescientos veinte Quetzales (Q.5,188,320.00). El monto será otorgado por medio de transferencia a la cuenta monetaria que para el efecto



tenga registrada la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el Representante Legal de dicha entidad, a través de la entrega de recursos financieros que realizará la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA OCCIDENTE, que incluye la cantidad de trescientos ochenta y siete mil setecientos veinte (Q.387,720.00), correspondiente a trescientos cincuenta y nueve (359) estudiantes inscritos del nivel de educación preprimaria, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-002-000-431-21, la cantidad de un millón quinientos noventa y siete mil trescientos veinte (Q.1,597,320.00), correspondiente a un mil cuatrocientos setenta y nueve (1,479) estudiantes inscritos del nivel de educación primaria, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-003-000-431-21, la cantidad de un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta (Q.1,935,360.00), correspondiente a dos mil seiscientos ochenta y ocho (2,688) estudiantes inscritos del nivel básico, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-004-000-431-21, la cantidad de un millón doscientos sesenta y siete mil novecientos veinte (Q.1,267,920.00), correspondiente a un mil setecientos sesenta y uno (1,761) estudiantes inscritos del nivel diversificado, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-004-000-431-21 los desembolsos serán realizados a las partidas presupuestarias correspondientes, o a las que en el futuro fueren creadas para el efecto. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA OCCIDENTE** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará según corresponda en el ciclo escolar, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D) Ejecución del Convenio.** La entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS, a través de su Unidad Administrativa-Financiera, será cuentadante y responsable de la administración, ejecución y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General de Cuentas. **SEXTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA.** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación y a la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que el Ministerio de Educación a través de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA OCCIDENTE, traslade los recursos financieros a la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad establece la Contraloría General de Cuentas. **OCTAVA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** **A)** De la entidad **ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS:** A través de su Representante Legal, deberá cumplir con las siguientes condiciones: **A.1.** Observar con plenitud las disposiciones contenidas en el procedimiento que establezca el Ministerio de Educación en lo que le fuere aplicable; consecuentemente, se compromete a administrar y ejecutar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. Asimismo, la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS será responsable de velar por la correcta cantidad y calidad de los insumos que se adquieran para el Programa de Alimentación Escolar. **A.2.** La entidad será la responsable de indicar los cambios estadísticos a la Dirección Departamental de Educación, para que la DIDEUC realice los proceso que indica la cláusula Quinta literal "C". **A.3.** Remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la respectiva Dirección Departamental de Educación del Ministerio de Educación, en los primeros diez días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada. Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y será remitida de forma electrónica de conformidad con los formatos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el sistema de las ONG. **A.4.** Publicar en el Sistema Guatecompras, las compras, contrataciones y adquisiciones que efectúe con esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, "Obligatoriedad de publicar en las páginas de internet de la entidad receptora de transferencias, subsidios y/o subvenciones, los informes de avance físico y financiero relacionado, a efecto de que los mismos puedan ser consultados por los ciudadanos". **B) Del Ministerio de Educación:** **B.1.** Hacer efectivo, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, el aporte acordado en la cláusula quinta del presente convenio y para los fines establecidos en la misma. **B.2.** La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA OCCIDENTE, y sus dependencias específicas, La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, La Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA- y La Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-, por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio, en especial en los aspectos de gratuidad de los servicios educativos, ejerciendo acciones de supervisión, monitoreo, evaluación y fiscalización de la ejecución y funcionamiento del Programa de



Alimentación Escolar, objeto del presente convenio. **B.3.** Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los Centros Educativos Privados, incluyendo los normativos emitidos específicamente por el Ministerio de Educación. En el caso de incumplimiento podrá aplicar las sanciones establecidas en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y Reglamento, y otros manuales o instructivos referentes al tema sancionatorio. **NOVENA: OBJETIVOS, META E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.**

**A) OBJETIVOS:** Garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados gratuitos, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. Para el efecto de lo establecido en el Artículo 26 Bis del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, la alimentación escolar será ininterrumpida durante el ciclo escolar, aunque las clases sean suspendidas por cualquier causa. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2026, se destinará en Quetzales la cantidad de trescientos ochenta y siete mil setecientos veinte (Q.387,720.00), correspondiente a trescientos cincuenta y nueve (359) estudiantes inscritos del nivel de educación preprimaria, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-002-000-431-21, la cantidad de un millón quinientos noventa y siete mil trescientos veinte (Q.1,597,320.00), correspondiente a un mil cuatrocientos setenta y nueve (1,479) estudiantes inscritos del nivel de educación primaria, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-003-000-431-21, la cantidad de un millón novecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta (Q.1,935,360.00), correspondiente a dos mil seiscientos ochenta y ocho (2,688) estudiantes inscritos del nivel básico, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-004-000-431-21, la cantidad de un millón doscientos sesenta y siete mil novecientos veinte (Q.1,267,920.00), correspondiente a un mil setecientos sesenta y uno (1,761) estudiantes inscritos del nivel diversificado, con cargo a la partida presupuestaria 20-00-000-004-000-431-21 **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** De conformidad con el inciso d) del artículo 9, del Decreto 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y sus reformas, se definen como indicadores de resultados los siguientes: **C.1.** El número de estudiantes de los Centros Educativos Privados Gratuitos de los niveles de preprimaria, primaria y media, beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar; y, **C.2.** El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS, para el Programa de Alimentación Escolar en los Centros Educativos Privados Gratuitos que atiende. **DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto estará contenida en los informes mensuales y final que la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS presentará a la respectiva Dirección Departamental de Educación, los cuales recogerán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, incluyendo la información necesaria en forma desagregada por nivel, área geográfica, etnia, género y edad de los estudiantes beneficiarios. **DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo, evaluación y periodicidad de las evaluaciones de los recursos financieros transferidos para el Programa de Alimentación Escolar, se realizará de la forma siguiente: **A)** Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, los supervisores y monitores de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, personal de la Dirección General de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DIGEFOCE- y personal de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA-; y, **B)** La periodicidad de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar, estará sujeta al avance físico y financiero que reporte mensualmente en su informe la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS a la respectiva Dirección Departamental de Educación. **DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** Para garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos transferidos a los Centros Educativos Privados Gratuitos de la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS por concepto del Programa de Alimentación Escolar, su administración y ejecución, la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI- del Ministerio de Educación, la auditoría social y otros entes fiscalizadores externos, realizarán los exámenes de auditoría, revisiones e inspecciones que coadyuven a una efectiva rendición de cuentas. Para tal efecto, la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS y sus Centros Educativos Privados Gratuitos, adquieren la obligación de facilitar las labores que dichas entidades realicen, debiendo: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores gubernamentales requieran; y, b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado, deben constituirse en una cuenta bancaria específica, registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualquiera de los otros fondos que reciban. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES:** La entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS tiene especialmente prohibido: **A)** Ceder los derechos que provengan del presente convenio; y, **B)** Utilizar los fondos para fines distintos al que se especifica en el presente convenio, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las



violaciones al presente convenio, así como responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos. Asimismo, deberá reintegrar al fondo común el remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender el Programa de Alimentación Escolar, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto. **DÉCIMA CUARTA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los casos siguientes: a) Si las partes así lo acordaren; b) Si se diere usos distintos o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS y los Centros Educativos subvencionados no cumplieren con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente convenio; y, d) Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidaran las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio tendrá vigencia a partir del día de su suscripción y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis (31/12/2026). **DÉCIMA SEXTA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-. **DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXOS.** Forma parte del presente convenio: A) Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; B) Certificación de la Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas a la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS; y D) Certificación del Número de Identificación Tributaria -NIT- de la entidad ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS MAYAS, extendida por el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. **DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **DÉCIMA NOVENA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

**LICENCIADA TAMARA HAYDEE SERECH  
BALCÁRCEL  
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE  
EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN  
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN  
GUATEMALA OCCIDENTE.  
DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE**



**NELSON DANILO RUÍZ SAM  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.  
ASOCIACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS  
MAYAS**

